ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL PARA HOGAR DEL ANCIANO

Calarcá, Quindío.

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y a lo previsto en Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017, la Secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá, Quindío, procede a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad, para la celebración de un convenio para la transferencia de recursos garantizando la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del centro de protección "HOGAR DEL ANCIANO". Se procede a realizar Convenio de Asociación entre el MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO:

La Constitución Política Colombiana en su artículo 46. Establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1251 de 2008 en el artículo 1. Establece: "Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".

El legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, promulgó la ley 1276 del 05 de enero de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".

En su artículo 7, numeral 1, la ley 1276 de 2009, definió los Centros Vida como:

> ***Artículo 7°. Definiciones.*** *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;*

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento

saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de la Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral.

La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024.

La Ley 789 de 2002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye la protección social integral: La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La promoción y asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

Que la Ley 1276 de 2009 "*A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.*", a partir de la cual se establece la protección a las personas de la tercera edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN, a través de los Centros Vida y de los Centros de Protección Social. La referida norma prevé en su artículo 3, que la estampilla para el bienestar del adulto mayor es un "*recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".*

Que en los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen

- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

  Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales

  Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Para el caso del Municipio de Calarcá, Quindío, se cuenta con los siguientes Centros de Protección al Adulto Mayor constituidos legalmente bajo el certificado de existencia y representación legal, los cuales tienen una distribución de recursos asignada a través del artículo 3 de la ley 1276 de 2009, es decir los recursos recaudados en la vigencia 2019 y 2020 de acuerdo a la siguiente asignación de recursos se ejecutarán los mismos de la siguiente manera:

ASIGNACION DE RECURSOS DEPARTAMENTALES – RECAUDO RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2020 Y RECURSOS PROPIOS A 31 DE MARZO DE 2021.

Asignación de recursos 30% Centros de Protección	**Asignación De Recursos estampilla Departamental Adulto Mayor**
Asilo de Ancianos El Carmen	$ 54.656.681
Hogar del Anciano Avenida Colon	**$ 40.758.804**

ASIGNACION DE RECURSOS MUNICIPALES - RECAUDO RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2020 Y RECURSOS PROPIOS A 31 DE MARZO DE 2021.

Asignación de recursos 30% Centros de Protección	**Asignación De Recursos estampilla Municipal Adulto Mayor**
Asilo de Ancianos El Carmen	$ 72.403.670
Hogar del Anciano Avenida Colon	**$ 82.451.233**

A la fecha, El Hogar del Anciano tiene treinta y dos (32) cupos de adultos mayores los cuales se beneficiaran con el presente convenio de asociación, por tal motivo por parte del recurso de la estampilla Municipal y Departamental se le asignaron un recurso de ***CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE).***

Como puede apreciarse desde la destinación legal se tiene decantada la distribución de los recursos de esta estampilla en los centros ya descritos, siendo los Alcaldes los directamente responsables de la ejecución de estos proyectos a las voces del artículo 16 de la ley 1850 de 2009, quienes pueden celebrar convenios con entidades reconocidas.

A este respecto en concepto 4201714000004669 - Aplicación del Decreto 092 de 2017 en contratación con recursos estampilla pro adulto mayor expedido por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

> *"El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017.*
>
> *Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida.*
>
> *▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:*
>
> *1. La Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*
>
> *2. El mismo artículo constitucional autoriza al Gobierno la reglamentación general de esos contratos para el apoyo de entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.*
>
> *3. El Decreto 092 de 2017 restringe su aplicación a los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y a los convenios mencionados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales el legislador dispuso se regían por las mismas normas.*
>
> *4. LEY 1850 DE 2017 modifica el artículo 3 y 1° de la ley 1276 de 2009 la cual a su vez modifico la ley 687 del 15 de Agosto de 2001; establece en su artículo 15 y 16 el fundamento que permite al municipio suscribir convenio con la entidad sin ánimo de lucro conforme lo señala el Parágrafo del artículo 16.*
>
> *5. La norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017."*

Ahora bien, Por parte del Departamento se tiene establecido la Ordenanza No 003 de 12 de Enero de 2014 donde **"SE REGLAMENTA LA INVERSIÒN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÈS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012".**

Igualmente por parte del MUNICIPIO, debemos tener en cuenta el artículo 54 del Acuerdo Municipal No. 032 de Diciembre 14 de 2017, que establece: Adiciónese un Parágrafo Único al artículo 333 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO 333: DESTINACION.*** *El recaudo del valor de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70%*

para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere llevar a cabo la realización de un convenio de Asociación con estas características para desarrollar actividades inherentes a esta dependencia, Implementando un programa de apoyo a los Centros de Protección al Adulto Mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Que en el proyecto del plan de desarrollo se incluyó y se estableció lo siguiente: estrategia: INCLUSION SOCIAL POR CICLO VITAL, ENFOQUE DIFERENCIAL Y VULNERABILIDAD. Programa denominado: EL ADULTO MAYOR APORTANDO PARA EL PRESENTE Y FUTURO DE TODOS. Meta Producto: 1. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTRO DIA Y CENTROS DE PROTECCION SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES. **PROYECTO: IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCA- QUINDIO.**

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio de asociación tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro adulto mayor departamental y municipal a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

3.1. Tipo de Convenio: Convenio de Asociación.

3.2. Objeto del convenio: "UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2021".

3.3. CLASIFICACION UNSPSC:

El objeto del presente proceso de contratación esta codificado en el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC) con el siguiente código 94131600.

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
94000000	94130000	94131600	Organizaciones de caridad.

3.4 Plazo de ejecución: El convenio de asociación tendrá un plazo ejecución de Ciento Diecinueve (119) días.

3.5. Lugar de ejecución: Municipio de Calarcá Quindío.

3.6 Valor del convenio de Asociación:

PRESUPUESTO TOTAL: El valor del presente convenio de Asociación asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($127.710.037 M/CTE).**

Por parte del **MUNICIPIO DE CALARCÁ** se aportará la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE).

Por parte del **HOGAR DEL ANCIANO AVENIDA COLON**, la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.500.000 M/CTE) representados en necesidades propias del hogar del anciano.

Que el presente convenio de asociación está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021000941 del 24 de Agosto de 2021, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE). Expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá y tiene bajo su cargo los siguientes rubros presupuestales:

1. **230714654701030401177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($61.920.269).**

2. **230714654701030401017**7 denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($20.530.964).**

3. **230714584701030401177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad" por valor de **($40.758.804)**

3.7. FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: los recursos que aporta el Municipio y el departamento se transferirán al HOGAR DEL ANCIANO de la siguiente manera:

1. En un primer pago a título de anticipo, que equivale al **40%** de los recursos de estampilla a transferir, es decir la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.284.015 M/CTE)** de los cuales se tomaran del Rubro **230714654701030401177.**
2. El valor restante del convenio de asociación, es decir, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.926.022 M/CTE)** de los cuales se tomaran del Rubro **230714654701030401177, 230714654701030401017**7 **y 230714584701030401177;** se cancelará en pagos parciales mes vencido de conformidad con el avance de las actividades realizadas, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC).
3. Los Centros de protección al adulto mayor, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, hasta el mes de diciembre del 2021.

Parágrafo: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación.

3.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. DEL MUNICIPIO:

1. Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor – nivel Municipal y departamental de acuerdo al plan de desarrollo, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.
2. Realizar seguimiento social a la institución y presentar el informe al supervisor.
3. Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
4. Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación

B. DEL CONTRATISTA

1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atiende a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por parte del HOGAR DEL ANCIANO", la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

VIGENCIA 2021

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL 2021				
FUNCIONAMIENTO DÍAS	**V/R UNIT**	**V/R TOTAL**		
FUNCIONAMIENTO	**DIAS**	**V/R UNIT**		**V/R TOTAL**
-SALARIOS	35			$14.585.500
Asistencia Médica	35	$1.995.000	$1.995.000	
v/r mes $1.710.000 (2 horas diarias de lunes a viernes)VLR $57.000				
Director $2.520.000	35	$2.940.000	$2.940.000	
Aux. Admon $1.231.500	35	$1.610.000	$1.610.000	
Sal. B $1.125.000				
Sub T $106.500				
Aux.Enf (1) $1.380.000	35	$1.436.750	$1.436.750	
v/r DIA $46.000				
Asist gerontológica $680.000	35	$680.000	$680.000	
(8 horas al mes)				
$85.000				
Of. Varios (5) $5.077.500	35	$33.850	$5.923.750	
S. Base $909.000				
S. T $106.500				
v/r mes $1.015.500 X5 VLR DIA $33.850				
ALIMENTACION	35	$4.400.000	$4.400.000	$5.133.333.33

ASEO				
Útiles e implementación de aseo general (traperos, escobas, hipoclorito, jabón de cocina y lavandería y aseo personal etc.	35	$1.800.000		$2.100.000
SERVICIOS PÚBLICOS	35	$3.450.000	$3.450.000	$4.025.000
-Acueducto, energía, gas y gas domiciliario				
DOTACION BOTIQUIN				
ALCOHOL,ALGODÓN, GASA,ISODINE,GEL, JABON,ANTIBACTERIAL, CREMA ANTIESCARAS, RIFOCINA, ANTIBIOTICOS,ANTIGRIPAL,ANALGESICO	35		$1.600.000	$1.600.000
MANTENIMIENTO PLANTA FISICA				
VALOR MANO DE OBRA (VER COTIZACION)			$5.213.606	$11.700.165
VALOR MATERIALES (VER COTIZACION)			$5.086.559	
REPARACION CIELO RAZO DE TODA LA ZONA DEL COMEDOR,CAMBIO DE LAMINAS DRYWALL QUE ESTA EN MALAS CONDICIONES, REPARACION DE HUMEDADES Y PINTURA DE TODA LA ZONA DEL COMEDOR				
CIELO RAZO Y PINTURA SE LOS BAÑOS DE SEÑORAS Y SEÑORES DE LA SALA GENERAL				
CIELO RAZO,REPARACION DE LOS AZULEJOS				
REPARACION PINTURA Y MANTENIMIENTO A LAS PUERTAS DE LOS BAÑOS DE SEÑORAS Y SEÑORES SALA GENERAL Y CUARTO DE EMPLEADAS				
CAMBIO DE PASAMANOS DE MADERA A ALUMINIO				
REPARACION DEL PASAMANOS DEL PATIO DE ROPAS				
REPARACION Y MANTENIMIENTO A VARIAS ZONAS DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA HUMEDAD				
INCLUYE ANDAMIOS				

ENTREGA DE OBRA LIMPIA ESCOMBROS Y ASEO GENERAL				
PISO Y PUERTAS DEL MESON DEL CUARTO DE BOTIQUIN				
VARIOS E IMPREVISTOS				
Reparaciones eléctricas, sanitarias, locativas producto fuerza mayor, mantenimiento equipos reflectores, bombillos portalámparas y medicamentos no incluidos en el pos			$1.614.806	$1.614.806
TOTAL				$40.758.804

CONVENIO ASOCIACIÓN HOGAR ANCIANO

ESTAMPILLA MUNICIPAL 2021

FUNCIONAMIENTO	**DÍAS**	**V/R UNIT**	**SUBTOTAL**	**V/R TOTAL**
-SALARIOS Asistencia Médica v/r mes $1.710.000 (2 horas diarias de lunes a viernes)VLR $57.000	84	$4.788.000	$4.788.000	
Director $2.520.000	84	$7.056.000	$7.056.000	
Aux. Admon 1.231.500 Sal. B $1.125.000 Sub T $106.500	84	$3.448.200	$3.448.200	
Aux.Enf (1) $1.380.000 v/r DIA $46.000	84	$3.864.000	$3.864.000	$35.328.200
Asist gerontológica $680.000 (8 horas al mes, 84 días para ejecutar el total de las 23 horas) $85.000	84	$85.000	$1.955.000	
Of. Varios (5) $5.077.500 S. Base $909.000 S. T $106.500 v/r mes $1.015.500 X5 VLR DIA $33.850	84	$169.250	$14.217.000	
ALIMENTACION	84	$4.400.000	$4.400.000	$12.320.000
-ASEO Útiles e implementación de aseo general (traperos, escobas, hipoclorito, jabón de cocina y lavandería y aseo personal etc.	84	$1.800.000	$1.800.000	$5.040.000

-SERVICIOS PÚBLICOS Acueducto, energía, gas y domiciliario (ver nota aclaratoria)	84	$3.450.000	$3.450.000	$9.660.000
-DOTACIÓN BOTIQUÍN				
ALCOHOL,ALGODÓN, GASA,ISODINE,GEL, JABON,ANTIBACTERIAL, CREMA ANTIESCARAS, RIFOCINA, ANTIBIOTICOS,ANTIGRIPAL,ANALGESICO	84			$1.600.000
DOTACION GENERAL:				
TELEVISOR (RECREACION ADULTOS MAYORES)			$1.979.000	
DOTACION ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXTINTORES			$696.000	
DOTACION CANECAS ECOLOGICAS Y PAPELERAS,DISPENSADOR DE JABON GEL Y TOALLAS DESECHABLES CALENTADORES SALA GENERAL			$5.724.500	$16.025.500
DOTACION COMEDOR MESAS Y SILLAS			$4.716.000	
PABELLON DE SEÑORES COLCHONES Y ALMOHADAS			$2.910.000	
VARIOS E IMPREVISTOS: Reparaciones eléctricas, sanitarias, locativas producto fuerza mayor, mantenimiento equipos reflectores, bombillos portalámparas y medicamentos no incluidos en el pos			$ 2.477.533	$ 2.477.533
TOTAL:				$ 82.451.233

*NOTA: para el ítem de alimentación, se cuenta con la minuta alimentaria que hace parte integral del estudio previo.

APORTE DEL HOGAR DEL ANCIANO.

VALOR APORTE CONTRIBUTIVO A DICIEMBRE DE 2021	**$4.500.000**
• ALIMENTACIÓN (Víveres, grano, verduras y otros, etc) • SUMINISTRO de implementos de aseo en sala general • MANTENIMIENTO planta física (Reparaciones locativas, eléctricas, sanitarias y mantenimiento de equipos, etc) • IMPREVISTOS VARIOS (Fotocopias, pólizas, materiales impresos, correos servicios de internet, transporte, ambulancias,	

supernumeraria, oficios varios y de enfermería, etc). • NOTA: Es de aclarar que los gastos ejecutados serán aquellos que no se cubran con recursos de estampilla.	
VALOR APORTE DICIEMBRE 2021	**$4.500.000**

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de protección.
3. Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.
4. Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
5. Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.
6. Informar a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.
7. Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.
8. Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibídem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes.
9. Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y de acuerdo a las necesidades de los Adultos mayores del Centro de protección.
10. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos.
11. Presentar un informe final de cumplimiento del convenio.
12. De conformidad con el art. 50 de la Ley 782 de 2002, Decreto 1702 de 2002, 510 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL si la persona no se encuentra pensionada, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
13. Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el supervisor.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

- Artículo 8, ley 1276 de 2017.

- Modalidad: Contratación Directa: Fundamentada en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, es decir el convenio a suscribir emana de un mandato legal.

Que artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...";

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 de la Carta Política determina que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes;

Que conformidad con el artículo 315 numeral 3 de la Carta Política autoriza al señor Alcalde para Dirigir la acción administrativa del municipio;

Los artículos 1, 4 y 5 de la ley 687 de 2001, modificados por la ley 1276 de 2009 determinan:

ARTÍCULO 1o. Modificado por el art. 3, Ley 1276 de 2009. Autorízanse a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

ARTÍCULO 4o. Modificado por el art. 5, Ley 1276 de 2009. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.
El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atienda el ente distrital o municipal en sus Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO 5o. Modificado por el art. 8, Ley 1276 de 2009. La administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad de los distritos, municipios y departamentos los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro).

Finalmente, el artículo 7 de la ley 687 de 2001, ha permanecido incólume, y en el se autorizan la suscripción de convenios con ESAL, de naturaleza privada, que desarrollen actividades de protección y asistencia de adultos mayores.

ARTÍCULO 7º - Ley 687 de 2001: Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su

objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

LEY 1850 DE 2017 modifica el artículo 3 y 1° de la ley 1276 de 2009 la cual a su vez modifico la ley 687 del 15 de Agosto de 2001; establece en su artículo 15 y 16 el fundamento que permite al municipio suscribir convenio con la entidad sin ánimo de lucro conforme lo señala el Parágrafo del articulo 16:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modificase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema.

Que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. (subrayado y negrilla propios)

Analizado el convenio a celebrar, se puede constatar fácilmente que tiene por objeto la realización de actividades de interés general, de manera que la beneficiaria directa de la ejecución del convenio sería la comunidad. Asimismo, no se observa que el convenio se vaya a celebrar con otra persona jurídica para desarrollar un proyecto específico por cuenta del Municipio, de acuerdo con sus instrucciones. En conclusión, puede advertirse que por las características y elementos del convenio a celebrar no se encuentra excluido

del ámbito de aplicación del reglamento.

5. SUPERVISION Y/O COORDINACION EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO:

El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD** o de quien designe en su reemplazo por escrito, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Q.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIREN ELPROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 111 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, La Secretaría de Servicios Sociales y Salud considera que el contratista, deberá constituir a favor del Municipio de Calarcá, Póliza expedida por una entidad reconocida donde se ampare:

a. ***Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.*** *La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.*

b. ***Suficiencia de la garantía de cumplimiento:*** *Este amparo deberá constituirse por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más a favor del Municipio de Calarcá con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Convenio interadministrativo ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación por un Valor Asegurado equivalente al* ***DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato****.*

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa, para lo cual se evidencia que no existe acuerdo comercial para desarrollar el objeto y las actividades a contractuales.

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:

Capacidad Jurídica	Acreditar mediante certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente contrato y la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la

	ejecución del Contrato, su liquidación y mínimo un (01) año más.
Experiencia General	La persona jurídica, deberá acreditar una experiencia general como mínimo de tres (03) años, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la entidad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal.
Experiencia Especifica	El proponente deberá adjuntar a su propuesta: mínimo 2 certificaciones o contratos cuyo objeto haya sido relacionado con el objeto a contratar, con sus respectivas actas de Terminación o Liquidación donde se evidencie el cumplimiento del contrato y/o copia de certificaciones de la entidad contratante mediante la cual conste los datos básicos del contrato, así como el objeto, valor y cumplimiento del mismo, contratos los cuales debieron ser ejecutados en los últimos dos (02) años y cuya sumatoria, sea igual o mayor al presupuesto oficial estimado.

JUAN DAVID OSPINA SALCEDO
Secretario de Servicios Sociales y Salud (E).

Proyectó parte técnica: Julieth Nieto Ayala – Contratista apoyo adulto mayor SSSYS.

Revisó Parte jurídica: L.Nathalia Quintero A. – Abogada Contratista SSSYS.